



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada NUEVE (9) ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el H. Magistrado **JAIME CHAVARRO MAHECHA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000-2024-00765-00 formulada por **Evandra SAS En Reorganización**, contra el **Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS:**

1.- Superintendencia De Sociedades

2.- Partes e intervinientes dentro del proceso objeto de queja que se surte ante el despacho accionado, siempre que ello resulte procedente.

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

SE DESFIJA: 10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Yeraldin Socha Cantor Evandra SAS En Reorganización
Accionado	Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá
Radicado	110012203 000 2024 00760 00 110012203 000 2024 00765 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite tutela – Ordena acumular

Es del caso estudiar la viabilidad de acumulación de la acción de tutela Rad. 110012203 000 2024 00765 00 que remitió a esta dependencia el despacho el magistrado Ricardo Acosta Buitrago; lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015 que establece: *“El juez de tutela que reciba las acciones de tutela **podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia**”* (énfasis propio).

Al efecto se advierte que sobre el particular se presentan los requisitos para que sea procedente la acumulación, toda vez que la sociedad Evandra SAS en reorganización, promotora de la queja, pretende que se le tutelen los derechos al trabajo, mínimo vital y debido proceso, presuntamente vulnerados por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá; y, en consecuencia, se ordene dar trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar radicada en el interior del proceso de radicado 023-2023-005790-00.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto la señora Yeraldin Socha Cantor también promovió acción de tutela en contra del Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de que se le inste a remitir a la Superintendencia de Sociedades el proceso

que allí cursa y se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo; encuentra esta Sala que entre las acciones de tutela de radicados 110012203 000 2024 00760 00 y 110012203 000 2024 00765 00, existe identidad de hechos y problema jurídico aunque fueron presentadas por diferentes accionantes. Por consiguiente, al estar dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, se procederá con su acumulación.

Así las cosas, dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

- 1.** Acumular al expediente 110012203 000 2024 00760 00, la acción de tutela de radicado 110012203 000 2024 00765 00, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
- 2.** Admitir a trámite la acción de tutela promovida por Evandra SAS en reorganización.
- 3.** Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso objeto de queja que se surte ante el despacho accionado, siempre que ello resulte procedente.
- 4.** Vincular a la Superintendencia de Sociedades, así como a las partes e intervinientes del proceso de reorganización que se surte, siempre que ello resulte procedente.
- 5.** Conceder a la convocada y vinculados el término de un (1) día para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. Por conducto del juzgado accionado y de la Superintendencia de sociedades, remítanse las respectivas comunicaciones a los terceros con interés y alléguese a este trámite de forma oportuna.

Por parte de la secretaria realícese el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela, o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el

numeral anterior para efectos de pronunciarse.

6. Requerir al despacho accionado para que, en el mismo término señalado en el numeral tercero, rinda un informe detallado de los hechos que dieron origen a esta súplica y allegue la totalidad de las piezas procesales que se encuentren en su poder.

7. La secretaría de la Corporación tomará nota de esta decisión de acumulación, para efectos de las compensaciones legales en el reparto, en favor del suscrito magistrado.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4368d796cbef6ef2fetc31815bb17d9a7fb6175316796bb280b928cd878c474e**

Documento generado en 09/04/2024 04:52:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>